

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Una importación en el sentido del artículo 2, apartado 1, letra d), y del artículo 30 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido ⁽¹⁾ presupone la entrada del bien introducido en el territorio de la Unión en el tráfico económico de ésta, o basta con la mera existencia del riesgo de que el bien introducido entre en dicho tráfico?

En caso de que una importación presuponga la entrada del bien en el tráfico económico de la Unión:

- 2) ¿Se produce la entrada en el tráfico económico de la Unión de un bien introducido en el territorio de ésta por el mero hecho de que, infringiendo la normativa aduanera, el bien no esté amparado por ningún régimen en el sentido del artículo 61, apartado 1, de la Directiva o, habiéndolo estado inicialmente, haya abandonado dicho régimen por una infracción aduanera, o bien, en caso de tal infracción de la normativa aduanera, la entrada en el tráfico económico de la Unión estará sujeta a la condición de que, a raíz de dicha infracción, quepa presumir que el bien en cuestión entró en el tráfico económico de la Unión en el territorio del Estado miembro en que se cometió aquélla, donde pudo destinarse al uso o consumo?

⁽¹⁾ DO 2006, L 347, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof (Austria) el 18 de enero de 2018 — Tiroler Gebietskrankenkasse / Michael Moser

(Asunto C-32/18)

(2018/C 152/05)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberster Gerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Recurrente en casación: Tiroler Gebietskrankenkasse

Recurrida en casación: Michael Moser

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 60, apartado 1, segunda frase, del Reglamento (CE) n.º 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) n.º 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social (Reglamento n.º 883/2004), en el sentido de que un Estado miembro competente a título subsidiario (Austria) debe pagar a un progenitor con domicilio y trabajo en un Estado miembro prioritariamente competente (Alemania) con arreglo al artículo 68, apartado 1, letra b), inciso i), del Reglamento n.º 883/2004 ⁽¹⁾ la diferencia entre el importe de la prestación parental («Elterngeld») concedida por el Estado miembro prioritariamente competente y el de la prestación por cuidado de hijos dependiente de la renta que debe pagar el otro Estado miembro en concepto de prestación familiar, en el caso de que ambos progenitores residan con los hijos comunes en el Estado miembro prioritariamente competente y sólo el otro progenitor esté empleado como trabajador transfronterizo en el Estado miembro competente a título subsidiario?

En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión:

- 2) ¿Debe determinarse el importe de la prestación por cuidado de hijos dependiente de la renta en función de los ingresos efectivamente percibidos en el Estado miembro de empleo (Alemania) o en función de los ingresos que hipotéticamente se obtendrían en una actividad profesional equivalente en el Estado miembro competente a título subsidiario (Austria)?

⁽¹⁾ DO 2009, L 284, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof (Alemania) el 24 de enero de 2018 — Finanzamt Trier / Cardpoint GmbH, como sucesora legal de Moneybox Deutschland GmbH

(Asunto C-42/18)

(2018/C 152/06)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesfinanzhof

Partes en el procedimiento principal

Recurrente en casación: Finanzamt Trier

Recurrida en casación: Cardpoint GmbH, como sucesora legal de Moneybox Deutschland GmbH

Cuestión prejudicial

¿Están exentos los medios técnicos y administrativos que aporte un prestador de servicios a un banco que administra un distribuidor de efectivo y a sus retiradas en efectivo a través de distribuidores de efectivo, con arreglo al artículo 13, parte B, letra d), punto 3, de la Directiva 77/388/CEE, ⁽¹⁾ teniendo en cuenta que no están exentos en virtud de esta disposición los medios técnicos y administrativos similares que un prestador de servicios aporte a los pagos mediante tarjeta en la venta de entradas de cine, de conformidad con la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 26 de mayo de 2016, Bookit, C-607/14 (EU:C:2016:355)?

⁽¹⁾ Directiva 77/388/CEE, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva del Consejo en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme (DO 1977, L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54).

Recurso de casación interpuesto el 26 de enero de 2018 por Toontrack Music AB contra la sentencia del Tribunal General (Sala Novena) dictada el 22 de noviembre de 2017 en el asunto T-771/16, Toontrack Music AB / Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea

(Asunto C-48/18 P)

(2018/C 152/07)

Lengua de procedimiento: sueco

Partes

Recurrente: Toontrack Music AB (representante: L.-E. Ström, abogado)

Otra parte en el procedimiento: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

La recurrente, invocando tres motivos distintos, solicita al Tribunal de Justicia que:

— Anule la sentencia recurrida.